



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7986

Expediente N° 91-36.026/16 Preexistente.
Sancionada el 16/12/2016. Promulgada el 11/01/2017.
Publicado en el Boletín Oficial N° 19.942, del 16 de Enero de 2017.

LEY N° 7888. PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. COMPETENCIA. JUEZ DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Los requerimientos y procedimientos previstos por los artículos 12 y 13 de la Ley 7.888 de Protección contra la Violencia de Género serán de competencia del Juez de Violencia Familiar y de Género; debiendo, en su caso, el Juez de Garantías remitir de inmediato copia de las medidas de protección que hubiese dictado.

Art. 2°.- Las facultades de ordenar e impulsar el proceso en asuntos de Violencia Familiar y de Género previstas en el artículo 15 de la Ley 7.888, son de competencia del Juez de Violencia Familiar y de Género, independientemente de la competencia del Juez de Garantías que entienda en la causa, según la violencia que se trate.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Guillermo López Mirau

Salta, 11 de enero de 2.017

DECRETO N° 51

MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 91-36.026/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7986, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós